GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE VÍCTOR CARDONA COLÓN **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0051 **ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley de Transformación y Alivio Energético, Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019

ORDEN

El 20 de febrero de 2026, la parte querellante Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), en representación del consumidor Víctor Cardona Colón ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de alto voltaje.

Luego de varios trámites procesales, el 22 de abril de 2026 las Querelladas presentaron *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* fundamentada en que el 21 de abril de 2026 LUMA había atendido y corregido el problema relacionado con el voltaje. Así pues, mediante *Orden* notificada el 24 de abril de 2026, el Negociado de Energía notificó *Orden* concediendo al Querellante un término de diez (10) días para mostrar causa por la cual la *Querella* no debía ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. Así las cosas, el 24 de abril de 2026 el Querellante presentó *Moción en Cumplimiento con Orden, Allanándonos a Solicitud de Desestimación Presentada por la Parte Querellada y Solicitud de Cierre y Archivo, Sin Perjuicio*. En la misma, el Querellante se allanó a la solicitud de desestimación por academicidad presentada por las Querelladas y solicitó el cierre y archivo, sin perjuicio, de la *Querella* de epígrafe.

Examinada la *Moción en Cumplimiento con Orden, Allanándonos a Solicitud de Desestimación Presentada por la Parte Querellada y Solicitud de Cierre y Archivo, Sin Perjuicio*, **SE ORDENA** a LUMA presentar su posición a la misma dentro de un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 28 de abril de 2026. Certifico además que hoy, 28 de abril de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0051 y fue notificada mediante correo electrónico a: ana.martinezflores@lumapr.com, kmercado@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de abril de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria